

Nombre de la empresa o institución	Título del proyecto	Subvención concedida — Pesetas
Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defe.	Gestión y difusión de las actividades cals en España y participación industrial española en el programa Euclid	7.000.000
Asociación para la Gestión de Laboratorios de Ensayos Industriales ...	Transformación en centro de desarrollo tecnológico	22.700.000
Asociación de Ingenieros Industriales de La Rioja	Actualización de software de usuario	2.000.000
Asociación Española de Empresas de Tecnologías de la Información	Publicación de un boletín sobre la actividad del sector de las tecnologías de la información	1.700.000
Asociación Española de Empresas de Tecnologías de la Información	Empresas de informática en España. Directorio 1996	3.000.000
Asociación Española de Empresas de Tecnologías de la Información	Estudio del sector informático en España 1994	7.500.000
Asociación Española de Empresas de Tecnologías de la Información	Explotación de una oficina de información e intercambio comunitario	3.000.000
Asociación Nacional de Industrias Electrónicas	Participación organizaciones europeas	11.000.000
Asociación Nacional de Industrias Electrónicas	Informe sector electrónico 1994	3.000.000
Asociación de la Industria Navarra ...	Desarrollos industriales avanzados de la tecnología de implantación iónica (segunda fase)	7.200.000
Asociación de la Industria Navarra ...	Desarrollo y difusión de la tecnología de composites para aplicaciones a alta temperatura	3.700.000
Asociación de la Industria Navarra ...	Tecnologías avanzadas en mantenimiento (TAM) Eureka-Maine EU-1074 fase de desarrollo	18.400.000
Asociación de la Industria Navarra ...	Preparación de la presentación de propuestas a programas comunitarios y la ejecución de la fase de definición y estudio de viabilidad de proyectos encuadrados en programas tecnológicos internacionales	2.700.000
Asociación Española de Empresas Multimedia	Segundo congreso mundial multimedia	3.500.000
Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial	Sistema integrado de monitorización y distribución automática de máquinas móviles para minería y obras públicas	5.000.000
Associacio Catalana d'Empreses Constructores de Motilles I O	Creación centro tecnológico moldes, matrices y metalúrgico general	27.200.000
Confederación de Empresarios de Andalucía	Ciclo de jornadas de transferencia de tecnología y demostración	4.000.000
Confederación Española de Organizaciones Empresariales	Promoción de la participación de las Pymes en programas de I + D europeos	3.500.000
Fundación Confemetal	Programa de formación: Formación tecnológica	6.000.000
Fundación Empresa Universidad Gallega	Galitrónica/95	3.000.000
Fundación Empresa Universidad Gallega	Recubrimientos para implantes y dentales (véase memoria del proyecto Craft)	5.000.000
Instituto Andaluz de Tecnología	Dotación técnica del «Centro de Información Tecnológica e Industrial» (CITI)	2.000.000
Instituto Tecnológico de Castilla y León	Programa de formación en nuevas tecnologías aplicadas a la producción industrial	6.200.000
Instituto Tecnológico de la Bisutería	Automatización de los procesos de pulido mecánico de bisutería	3.600.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23409 ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se modifica la de 4 de mayo de 1995, que regula la concesión de ayudas a los Armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

El pasado día 1 de mayo de 1995 la flota que faena en el caladero de Marruecos tuvo que cesar en su actividad debido a que la Unión Europea y el Reino de Marruecos no habían ultimado en esa fecha el nuevo acuerdo de pesca.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de mayo de 1995 se interrumpieron las ayudas a los Armadores de buques de pesca afectados por el cese de actividades, en desarrollo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de abril de 1995. El período de vigencia de la citada Orden ha venido siendo renovado cada mes hasta el momento actual.

El dilatado período de duración de las negociaciones para el nuevo acuerdo de pesca obliga a ampliar el objeto de la Orden de 4 de mayo de 1995, dando entrada a aquellos buques que, por razón de su modalidad de pesca, no pudieron acceder en su momento a las ayudas, tal como ha sido previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1995.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. *Modificaciones de la Orden de 4 de mayo de 1995.*

Se modifican determinados artículos de la Orden de 4 de mayo de 1995, que tendrán la redacción siguiente:

1. Se introduce un apartado 1 bis en el artículo 1 de la Orden de 4 de mayo de 1995, con el texto siguiente:

«1 bis. Asimismo, podrán tener derecho a las ayudas reguladas en la presente Orden aquellos Armadores de buques que, no habiendo tramitado dicha solicitud de licencia en el período contemplado en el apartado 1, por razones propias de su modalidad de pesca, acrediten ante la Secretaría General de Pesca Marítima haber tramitado solicitud de licencia durante el año 1994.»

2. El apartado 3 del artículo 1 de la Orden de 4 de mayo de 1995 quedará redactado en los términos siguientes:

«3. Las ayudas se otorgarán con efectos desde el 1 de mayo de 1995 para el supuesto contemplado en el apartado 1 y desde el 1 de julio para el supuesto contemplado en el apartado 1 bis, hasta el día 31 de diciembre de 1995, salvo que durante tal plazo entre en vigor un nuevo acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se otorgarán por los días de inmovilización efectiva en dicho período.»

3. Se añade un párrafo al final del artículo 3 de la Orden de 4 de mayo de 1995 en los términos siguientes:

«Para el supuesto contemplado en el apartado 1 bis del artículo 1 el plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir de la publicación de la presente Orden.»

Artículo segundo. *Modelo de solicitud.*

Para el supuesto contemplado en el apartado 1 bis del artículo 1 de la Orden de 4 de mayo de 1995 se utilizará la solicitud del anexo de la presente Orden.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO

Paro de la flota por falta de licencias (Acuerdo de Pesca CEE-Marruecos)

Solicitud de ayuda para Armadores:

Don,
con documento nacional de identidad/número de identificación fiscal, con domicilio en,
población, código postal,
en nombre propio, o en calidad de del buque pesquero, cuyos datos son:

Nombre:, matrícula: y folio
puerto de inmovilización:,

Expone: Que el buque pesquero precitado ha cesado en su actividad de pesca el día de de 1995, y está inmovilizado en el puerto de, habiendo depositado el rol del buque ante la autoridad del puerto. Se acompaña justificante del depósito del rol.

Solicita: Le sea concedida la ayuda prevista en la Orden de 4 de mayo de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a los Armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

En de de 1995.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

23410 ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los Armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania.

El pasado 1 de octubre de 1995 la flota que faena en el caladero de Mauritania, tuvo que cesar en su actividad, debido a que las autoridades mauritanas han decretado una parada biológica para todas las flotas, a excepción de la pesquería del atún, durante un mes.

La presente Orden tiene por objeto instrumentar las ayudas previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1995,

a los armadores de buques de pesca afectados por el cese de actividad. No obstante lo previsto en el apartado 5 del artículo 61 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, y con el fin de garantizar idénticas posibilidades de obtención o disfrute, por parte de sus potenciales destinatarios, en todo el territorio nacional, las ayudas previstas en la presente Orden, serán gestionadas por la Administración General del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Los armadores de buques de pesca cuya solicitud de licencia para el mes de octubre de 1995 hubiera sido tramitada por la Secretaría General de Pesca Marítima, al amparo del Acuerdo de Pesca suscrito entre la Comunidad Europea y Mauritania, tendrán derecho a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. Las ayudas se concederán por el período de un mes. Además y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, los buques pesqueros cuyos Armadores puedan beneficiarse de estas ayudas, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Real Decreto. Es decir, estarán matriculados en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques e inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa. Los Armadores deberán haber entregado también el rol del buque.

3. El pago de las ayudas se realizará por mes vencido, siempre que en dicho período el buque no haya sido despachado para la pesca. En caso contrario, las ayudas sólo se concederán por los días de inmovilización real dentro del mes de octubre de 1995.

Artículo 2. *Características de las ayudas.*

La ayuda económica extraordinaria a los armadores afectados por la suspensión de la actividad se calculará de acuerdo con el baremo de la prima por inmovilización temporal, recogido en el cuadro 2 del anexo IV del Reglamento (CE) número 3699/93, del Consejo, de 21 de diciembre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos, y en el cuadro 2 del anexo I del Real Decreto 798/1995.

Artículo 3. *Solicitudes.*

Los armadores podrán dirigir al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación la solicitud de la ayuda regulada en la presente Orden, según el modelo del anexo. La solicitud se acompañará de una justificación de la entrega del rol del buque emitida por la autoridad competente, en que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado el rol del buque. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de diez días, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. *Resolución.*

La resolución de las solicitudes de las ayudas previstas en la presente Orden corresponde al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y, por delegación, al Secretario general de Pesca Marítima o, en su caso, al Director general de Estructuras Pesqueras, conforme a lo previsto, respectivamente, en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 14 de marzo de 1995, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5. *Pagos.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el pago de las ayudas que se concedan a los armadores se realizará por la Secretaría General de Pesca Marítima, a través de las cofradías de pescadores o